

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.   
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## CIRCULAR NUM. 229.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 16 de Junio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Joaquin Fernandez, casado, de Luarca, para la Habana.

José Garcia, soltero, de idem, para Buenos-Aires.

Juan Garcia, de Cordovero, en Salas, para la Habana.

Fernando Gonzalez, de Folgueras, para idem.

Manuel y José Gonzalez de Cermeño, para idem.

Juan Selgas, de Folgueras, para idem.

Juan Suarez, de Arango, en Pravia, para idem.

Juan Alonso de Mallecina, en Salas, para Montevideo.

Nicolas Rodriguez, de Linares, en idem para idem.

## CIRCULAR NUM. 230.

Se reclaman los estados sanitarios del mes de Mayo.

No habiendo remitido algunos señores alcaldes los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, correspondientes al mes de mayo último; no obstante estarles prevenido por diferentes circulares, que los remitan en los primeros dias de mes; á fin de poder formar y remitir oportunamente los resúmenes á la superioridad, he creído oportuno recordarles el cumplimiento de dicho servicio, previniéndoles lo verifiquen dentro del término de tres dias.

Oviedo 14 de Junio de 1862.—Toribio R. C.

## CIRCULAR NUM. 231.

Restando aun algunos alcaldes por remitir el estado de penas gubernativas correspondientes al primer trimestre del año actual; les prevengo lo verifiquen tan pronto como reciban el presente recuerdo, ó aviso negativo en otro caso. Oviedo 13 de junio de 1862.—T. R. Campo.

## CIRCULAR NUM. 232.

Los señores alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán por todos los medios posibles el descubrimiento y captura de José Uria, cuyas señas se espresan á continuación, fugado de la cárcel de Grandas de Salime la noche del 15 del actual. Oviedo 13 de Junio de 1862.—T. R. Campo.

## Señas de José Uria.

Natural de Morias de San Emiliano, concejo de Allande, estatura corta, edad de 20 á 22 años, ojos y pelo negro, color moreno y bajo, algo caído de hombros, viste calzon corto y chaqueta de Sayal, barba muy poca.

## CIRCULAR NUM. 233.

Participándoseme haberse hallado causando daños una yegua estraña, (cuyas señas se espresan á continuación) en la Vega de los Caseros, concejo de Pares, y no habiéndose presentado su dueño á recogerla, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de este, hallándose dicha yegua en poder de don Manuel Ballida.

Oviedo 15 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## Señas.

Alzada 7 cuartas, edad de 9 á 10 años, color castaño, cola larga, desherada.

## SECCION DE FOMENTO

## Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ampliacion de 2 pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Casualidad» sita en terreno particular, término de Refozones, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante á todos vientos con terrenos particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se colocará la ampliacion de la 1.ª pertenencia al E. y en la 2.ª al N. y aumentar la mina hasta el número de cuatro, colocando la 3.ª pertenencia al N. de la 2.ª ampliada, intestando con esta y mina Gañona y la 4.ª al E. de la 2.ª y 3.ª intestando igualmente con

las cabeceras E. de las dos referidas, formando su cabecera S. una linea recta con el lado tambien S. de la 2.ª pertenencia.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 12 de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 30 de Julio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Fernandez de la Muria.

## Bienes de corporaciones civiles.

## BENEFICENCIA.

Rústicas.—Menor cuantía.

## Partido de Laviana.

Número 763 del inventario.—Un estabio, sito en Agua de Mayo, parroquia de Caleao, concejo de Caso, procedente de la Obra-pia de pobres de dicha parroquia, que lleva en arrendamiento don José de las Traviesas y linda por N. Manuela Gonzalez, y por los demás la-

dos callejas: su estension es la de 12 piés cuadrados (3 metros 236 milímetros); de mediana construccion. Se ha capitalizado por la renta de 16 reales, graduada por los peritos en 360 y tasado en 445 reales, tipo para la subasta.

Número 764 de idem.—Una finca de prado, sita en Coto de Fresneo, titulado Lleron, en idem, de la misma procedencia, de primera calidad y regadio y lleva en arrendamiento don Juan Martinez: su estension es la de 48 áreas y linda por todos lados peña y rio. Se ha capitalizado por la renta de 100 reales, graduada por los peritos en 2,250 reales y tasada en 3,200, tipo para la subasta.

Número 765 de idem.—Un establo de ganado, sito en Agua de Mayo, en idem, de la misma procedencia, que lleva en arrendamiento don Juan Martinez: linda por N. Manuela Garcia y por los otros callejas: su construccion es mediana y ocupa una estension superficial de 12 piés (3 metros 236 milímetros). Se ha capitalizado por la renta de 16 reales, graduada por los peritos en 360 y tasado en 445 reales, tipo para la subasta.

Número 766 de idem.—Una finca de prado, sita en Llana Cerrada, en idem, de la misma procedencia, de segunda calidad y regadio, que lleva don Juan Martinez y está cerrado sobre sí. Su estension es la de 60 áreas; y se ha capitalizado por la renta de 216 reales, graduada por los peritos en 4860 y tasado en 6,050 reales, tipo para la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierta su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de

ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intruccionen de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana á cuya jurisdiccion pertenecen las fincas anunciadas.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 11 de Junio de 1862.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

**Seccion de caminos vecinales.**

*Se anuncia la subasta para la construccion de un puente de madera sobre el rio Navia en el sitio denominado Barco de Boudil, distrito municipal de Fonsagrada.*

El dia 5 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana deberá celebrarse en esta capital ante mi autoridad, con asistencia del Ingeniero de la provincia y un escribano público, y en el ayuntamiento de Fonsagrada ante el alcalde acompañado del síndico y secretario, la subasta de la construccion de un puente de madera sobre el rio «Navia y sitio denominado «Barco de Boudil» cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 62,533 rs. 67 céntimos. Los que deseen mostrarse licitadores podrán enterarse del indicado presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en ambas dependencias.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, acompañando la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la referida suma en metá-

lico ó en efectos de la Deuda pública admitidos para esta clase de contratos que quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras recogiendo dicho depósito aquellos á quienes no se les haya adjudicado el remate.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores, una segunda licitacion por espacio de quince minutos en los términos que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852. Lugo 5 de Junio de 1862.—El gobernador, Vicente Lozana.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..., enterado de los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y demás que se exige para la construccion del puente de madera sobre el rio Navia en el sitio denominado Barco de Boudil, así como del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia fecha de..., se compromete á ejecutar dicha obra por la cantidad de..., (en letra) con sujecion á los referidos planos y condiciones.

Fecha y firma.

**Comisaria de Guerra de Oviedo**

El comisario de guerra inspector de transportes en esta ciudad.

Hace saber: que para dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden 4 de Abril del presente año, deben trasportarse desde la fundicion de Trubia á Sevilla 528 quintales métricos 17 kilógramos hierro forjado motivo por que se convoca á una pública y formal licitacion (en razon á no haber resultado remate de la primera subasta intentada,) que con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta ciudad, tendrá lugar en el mismo y comisaria de Gijon con arreglo á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las doce de la mañana del dia diez y nueve del presente junio con sujecion á lo dispuesto en la instruccion de 3 de igual mes de 1852 y mediante proposiciones arregladas al formulario puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliegos cerrados antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador y debiendo ser este á satisfaccion del tribunal de subasta; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallaren raspadas ó enmendadas.

2.ª Si las proposiciones mas ventajosas fueren dos ó mas iguales se procederá respecto á las pujas y declaracion del sugeto á cuyo favor debe quedar el remate, conforme á lo dispuesto en la mencionada instruccion de 5 de Junio de 1852.

3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la debida aprobacion, pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de facilitar las aclaraciones que puedan necesitarse y en su caso firmar el acta del remate.

Oviedo 9 de Junio de 1862.—Servando D'Ozouville.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe vecino de tal parte enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde la fábrica de Trubia á Sevilla de quinientos veintiocho quintales métricos y diez y siete kilogramos de hierro forjado, como tambien del pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales tantos céntimos por quintal métrico. Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

**Rectorado**

**del distrito universitario de Oviedo.**

El Ilmo. señor Director general de Instruccion pública con fecha veinte y cuatro de Mayo último me remite el siguiente edicto:

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º*

Se halla vacante en la facultad de Ciencias, Seccion de las exactas, una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad y seccion que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los rectores de las universidades respectivas. Madrid veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—El director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta universidad y en

los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 11 de junio de mil ochocientos sesenta y dos.—El Rector, marqués de Zafra.

### Ayuntamiento constitucional de Tineo.

El día seis del próximo mes de Julio á la hora de las doce la mañana, saca á remate público este Ayuntamiento en el salon de las casas consistoriales, las obras de afirmado de un trozo de camino vecinal comprendido entre esta villa y el sitio llamado Fuente del Salguero en direccion á la de Salas, presupuestadas aquellas en la cantidad de 19.839 reales. Las condiciones que han de servir de base se hallan de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad.

Lo que se anuncia al público para que concurren las personas que gusten tomar parte en el remate.—Tineo Junio 12 de 1862.—P. A. D. A.—El teniente primero, Juan Cristóbal.

Este ayuntamiento, con la correspondiente autorizacion de la superioridad, saca á remate público el día seis del mes de Julio próximo á la hora de las doce de la mañana, en el salon de sus casas consistoriales, la construccion de un puente de piedra sobre el rio de Navelgas y en el sitio que llaman de Carceda, en este concejo; cuyas obras se hallan presupuestadas en la cantidad de 9,416 reales sin incluir los acarrees y peonage que estos corren á parte por cuenta de los vecinos del pueblo de Muñalén. El plano y condiciones para el remate se hallan de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad.

Lo que se anuncia al público para que los licitadores que quieran interesarse en el remate concurren dicho día.

Consistoriales de Tineo Junio 12 de 1862.—P. A. D. A. El teniente primero, Juan Cristóbal.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leon Ibañez Juez de primera instancia de Laviana.

Participo al señor gobernador civil de la provincia que en este Juzgado y por la escribania del que autoriza se sigue causa criminal de oficio contra Leonor Fueyo Suarez, hija legítima de Antonio y Genoveva,

soltera, jornalera, de treinta y dos años de edad, natural de Moreda, concejo de Aller, por hurto de una oveja de Maria Cordero, y contra la que se dictó auto de prision con fecha veintiseis de Mayo próximo pasado y como no pudiese tener efecto, por otro de este día se mandó exhortar á V. S. como lo verifico por el presente á fin de que se digne encargar la captura de la Leonor de Fueyo Suarez á los alcaldes y agentes de proteccion de la provincia, insertándose por nota las señas que se han hecho constar. En consecuencia, para que tenga efecto, ruego á V. S. se digne dar las disposiciones oportunas á conseguir la captura y conduccion á este juzgado, con las seguridades debidas, de la indicada Leonor Fueyo Suarez, con lo que contribuirá á la pronta administracion de justicia, á la que quedo obligado en casos iguales. Dado en la Pola de Laviana y Junio once de mil ochocientos sesenta y dos. Leon Ibañez.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

#### Señas de la Leonor.

Estatura corta, pelo rojo, frente grande, ojos rojos claros y abultados, nariz algo chata, boca rasgada, descolorida, edad treinta y dos años, viste de ordinario saya y justillo de estameña.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Leonor Fueyo Suarez, hija de Antonio y Genoveva, soltera, jornalera, de treinta y dos años de edad, natural y vecina de Moreda, concejo de Aller, contra la que se sigue causa criminal de oficio por hurto, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra la misma resultan; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará por su rebeldia con los estrados del Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Laviana y Junio once de mil ochocientos sesenta y dos. Leon Ibañez.—Por su mandado, Telesforo Zapico.

Don José Maria Guerrero y Rivero, juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donato Arrojo Gonzalez, natural y vecino del pueblo de Navelgas, en el concejo de Castrillon, partido judicial de Avilés; para que se presente en este juzgado dentro del término de treinta días contados desde la

insercion de este edicto, para ser notificado de la Real sentencia de vista pronunciada en la causa que contra dicho procesado y su hermano Pedro Arrojo se instruyó, sobre hurto de una caldera y un canjilon; con apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se sustanciarán las diligencias de ejecucion de sentencia con los estrados del tribunal por su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Infiesto Junio doce de mil ochocientos sesenta y dos. José Maria Guerrero y Rivero.—Por su mandado, Cayetano Vigil.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Montes.

Visto un expediente promovido por el alcalde de Griegos en queja de providencia por la que ese gobierno de provincia mandó pagar ciertas maderas concedidas á varios vecinos, los cuales sostienen tener derecho á disfrutar en comun los aprovechamientos de los montes de la comunidad de Albarracin; á que pertenece dicho pueblo:

Visto otro expediente en que el ayuntamiento y algunos vecinos de Jabaloyas, fundándose en el mismo derecho que los de Griegos, reclaman contra providencias dictadas tambien por V. S. prohibiendo ciertos disfrutes forestales si no se satisfacía su importe, mandando que se demolieran tres parideras construidas en los montes, y multando á los vecinos que las habian levantado:

Visto otro expediente remitido por V. S. para que se declare qué es lo que debe entenderse por usos y costumbres establecidas, y en el cual el alcalde de Albarracin, Presidente de la comunidad de su tierra, solicita que se respeten las ordinaciones, concordias y costumbres sobre aprovechamientos forestales de la expresada ciudad y comunidad, y que en su consecuencia se declare que los Ayuntamientos de los pueblos de la misma comunidad no están obligados á solicitar licencia para pastar y leñar en los montes comunes y sierras universales.

Vistos los artículos 119 y 120 de las ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, que mandaron: el primero, que la Direccion hiciera cesar todo uso, aprovechamiento ó servidumbre que fuese contrario á las leyes generales ú Ordenanzas hasta entonces existentes, ó que no se acreditase por títulos claros y no disputados, ó por una posesion no interrumpida de 30 años; y el segundo, que los usos, aprovechamientos

servidumbres que hubieran de mantenerse se arreglasen en el modo de disfrutarlos de suerte que no resultara daño á los arbolados ni mengua en los demás provechos del monte correspondientes á sus dueños, añadiendo que los reglamentos que sobre esto dispusiera la Direccion general se someterian á la Real aprobacion.

Vistos los artículos 124 y siguientes de las mismas ordenanzas, que obligan, aun á los vecindarios que acrediten su derecho, á someterse á la intervencion de los empleados del ramo en cuanto á la designacion del sitio de las cortas; del número de árboles que se hayan de aprovechar; del modo de cortarlos, sacarlos y arrastrarlos; de los puntos en que se han de apacentar los ganados; del número de cabezas que puedan entrar, y de los periodos de tiempo por el que han de hacerlo.

Vistos los artículos 19, 20 y 21 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, que previnieron: el primero, respetar los usos y costumbres antiguas que debieran subsistir con arreglo á lo que disponian las ordenanzas citadas; el segundo, regularizar y reducir á lo absolutamente preciso aquellos usos, sin perturbar á los vecinos en la posesion de ellos; y el tercero, la forma de hacerse las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales:

Visto el párrafo primero del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el que corresponde á los Consejos provinciales, como Tribunales, oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales:

Considerando que los artículos expresados de las Ordenanzas y de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860 determinan de un modo claro, tanto el respeto que merecen los antiguos usos vecinales, como la necesidad en que se hallan los pueblos de someter á las reglas de policia que para regularizar dichos usos dicten el Gobierno y los Gobernadores de provincias:

Considerando que si pudiera pedirse al ministerio la reforma gubernativa de las providencias de los Gobernadores contra las que, segun la ley mencionada, debe recurrirse ante los Consejos provinciales por la via contenciosa, se alteraria el orden legal del procedimiento, y se privaria de su jurisdiccion á los Consejos, y á los particulares de las garantías de acierto que el fallo de un Tribunal concedor de las necesidades de cada localidad, y mas inmediato al teatro de los hechos, pueda prestarles:

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que según lo establecido en las Ordenanzas, con especialidad en su artículo 119 y en las demás disposiciones que se hallan en vigor, deben respetarse en toda su integridad los usos legítimamente establecidos y plenamente acreditados en cada localidad para el aprovechamiento de los montes, pudiendo solo alterarse ó impedirse cuando no sea posible ejercitarlos sin destruir la riqueza misma que los pueblos disfrutan.

2.º Que los Gobernadores no pueden dictar providencia alguna que cause novedad en el aprovechamiento, según de antiguo estuviese establecido, sometiéndolo a la subasta el que se haya celebrado siempre sin este requisito, ó introduciendo ninguna otra alteración, sino solo regularizar el uso con medidas de mera policía.

3.º Que los pueblos y vecinos usuarios de la comunidad de Albarracín están obligados, según los artículos 120, 121, 124 y siguientes de las Ordenanzas generales y los buenos principios que rigen en la materia, á someterse á todas las reglas de policía que se dicten, y por lo tanto á solicitar la licencia del Gobernador para verificar los aprovechamientos.

Y 4.º Que respecto á las cuestiones particulares suscitadas por los Ayuntamientos y vecinos de Griegos y Jabaloyas, no há lugar á resolver gubernativamente, pudiendo los interesados recurrir á la vía contenciosa ó á cualquiera otra que les convenga y sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1862.—Vega de Armijo. Señor Gobernador de la provincia de Teruel.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 3.º —Circular.

Dispuesta por Real orden circular de 7 de Febrero próximo pasado la inclusion en los presupuestos municipales adicionales al ordinario del corriente año de esa capital y pueblos cabeza de partidos de la cantidad necesaria para pago de una coleccion completa de pesas y medidas del nuevo sistema métrico-decimal, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, con el fin de que no sufra entorpecimiento el servicio mencionado, que conocido que sea por los Ayuntamientos respectivos el tipo de la subasta de los mencionados objetos, se consigne por las mismas municipalidades en la Caja de Depósitos ó sus sucursales en las provincias, y á disposicion del Ministerio de Fomento, la cantidad que respectivamente le corresponda por el referido concepto.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1862.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de...

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### PUERTO DE GIJON.

##### Buques entrados.

Junio 3.

Bergantin goleta francés Le Fortune, de Bayona de Francia, con tabla. Galeon Carmen, de Cudillero, con lastre.

Vapor Andalucia, de Santander, con cargamento general.

Quechemarin Pepita, de Avilés, con harinas.

Idem 4.

Polacra goleta Paquita, de Rivadeo, con pinos.

Idem Manolita, de Bilbao, con mineral.

Goleta Favorita, de Sevilla, con cargamento general.

Quechemarin Doña Mona, de Comillas, con sal.

Idem 5.

Polacra goleta Joven Pepita, de Bilbao, con mineral.

Goleta francesa Aristide Sophie, de Nantes, con lastre.

Vapor Cádiz, de Santander, con cargamento general.

Idem 6.

Polacra goleta Flor de Maria, de Santander, con harinas.

Vapor Luchana, de idem, con cargamento general.

Quechemarin San Pablo, de Bilbao, con mineral.

Idem 7.

Bergantin goleta Empresa, de Ferrol y Rivadeo, con cañones viejos.

Quechemarin Modesta, de Guardia, con maiz.

Idem San José, de Castrourdiales, con cal hidráulica.

Idem Peña Castillo, de Bilbao, con mineral.

Idem Federico, de idem, con cargamento general.

Vapor Itálica, de Coruña, con idem.

Pallebot San Antonio, de Avilés, con tabla y papel.

Vapor Buenaventura, de Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Maria, de Rivadeo, con hierro.

##### Despachados.

Junio 3.

Quechemarin N. S. del Carmen, para Bilbao, con carbon.

Idem Alberta, para idem, con idem.

Quechemarin Paquete, para San Sebastian, con carbon.

Idem Juan José, para Bilbao, con idem.

Vapor Andalucia, para Coruña, con cargamento general.

Goleta noruega Nathalia, para Figueras, con lastre.

Idem 4.

Quechemarin Pronto, para Bilbao, con carbon.

Polacra goleta Adriana, para Santander, con hierro.

Lugre francés Mariquita, para Londres, con mineral.

Lugre español José Maria, para Sevilla, con hierro y efectos.

Polacra goleta J. Bonifacia, para Coruña, con carbon.

Idem 5.

Goleta Daria, para San Sebastian, con carbon.

Vapor Cádiz, para Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Mariana, para Bilbao, con carbon.

Idem N. S. de Alboniga, para Fuenterravia, con idem.

Idem San Agustin, para Bilbao, con idem.

Idem Volador, para Noga de Galicia, con cal.

Idem 6.

Vapor Luchana, para Coruña, con cargamento general.

Quechemarin Eduardo, para San Sebastian, con carbon.

Goleta francesa Celestine Marie, para Adra, con idem.

Idem 7.

Quechemarin Pepita, para Coruña, con idem.

Idem Buenaventura, para Bilbao, con idem.

Idem Mercedes, para idem, con idem.

Vapor Itálica, para Santander, con cargamento general.

Idem Buenaventura, para idem, con idem.

Quechemarin Busca la Vida, para Bilbao, con carbon.

Patache Faustino, para Santander, con cargamento general.

### ANUNCIOS NO OFICIALES.

#### FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Se saca á pública subasta el suministro de la madera que la compañía necesita para la construcción y reparación de wagones y demás usos del servicio de la explotación de la línea, acopiadas á la forma y dimensiones que se expresan en la nota que se inserta al pié del presente anuncio. El acto de la subasta tendrá lugar en las oficinas de la Administración de Gijon el domingo 29 del corriente á las once de la mañana, primero por el todo de las diferentes clases de madera que la relacion contiene, girando las posturas por el tanto por 100 menos de los precios en ella fijados, y no habiendo postor para el todo, se abrirá licitacion parcial para la tabla y para el roble, no admitiéndose postura mayor de la ya designada á cada clase, y todo bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en las referidas oficinas de Administración.

#### Nota de la madera que se necesita para el servicio del ferro carril de Langreo.

Nombres de las piezas.	DIMENSIONES.			Precios.
	Largo.	Ancho.	Grueso.	
Largueros de madera de roble.....	3,10 metros	0,16 metros	0,16 metros	30 rs. vn.
Barras anchas madera...	1,25	0,25	0,11	7
Idem estrechas.....	1,05	0,17	0,12	5,50
Pinazos.....	0,40	0,20	0,11	1
Pinacillos.....	0,55	0,11	0,08	1
Topes.....	0,28	0,16	0,06	1
Largueros de madera de roble.....	3,56	0,26	0,12	34
Barras anchas.....	1,22	0,26	0,12	9
Idem estrechas.....	1,22	0,16	0,12	7
Idem de cabeceras.....	1,22	0,16	0,10	7
Pinazos.....	0,74	0,21	0,08	1,50
Topes.....	0,35	0,26	0,11	1,50
Traviesas ordinarias de roble.....	9 pies.	9 1/4 pulgs.	7 pulgs.	13
Idem de cambio de via...	11	9 1/4	7	22
Idem de agujas dobles...	23	9 1/4	7	50
Clavijas de roble en pontoncillos.....	9 pulgs.	2	2	160 p <sup>oo</sup>
Cuñas de idem en idem...	6,50	4	2 1/4	245 p <sup>oo</sup>
Frontales de madera de haya.....	2,46 metros	0,56 metros	0,14 metros	120
Largueros de roble.....	5,00	0,31	0,11	80
Barras.....	2,10	0,31	0,11	16
Pinazos.....	1,70	0,31	0,11	8
Bandas de los costados...	5,10	0,21	0,07	40
Idem de Cabeceros.....	2,30	0,21	0,07	26
Frontales de madera de haya.....	2,30	0,61	0,11	120
Largueros de roble.....	5,50	0,25	0,12	90
Barras de roble.....	2,10	0,25	0,12	16
Frontales de haya.....	2,60	0,61	0,10	120
Frenos de wagones de 4 toneladas.....	0,72	0,46	0,08	7
Idem de idem de 3 idem...	0,60	0,40	0,08	7
Idem de máquinas nuevas	0,52	0,28	0,11	7
Idem de idem viejas.....	0,58	0,38	0,13	7
Tabla para wagones de 3 y 4 toneladas libre de sierra y todas canteadas con la condicion de ser gallego y limpio.....	9 pies.	9 pulgs.	1 1/2 pulgs.	53 docena
Tabla para los wagones de forma inglesa, libre de sierra y con las mismas condiciones que la anterior.....	11	7 3/4 pulgs.	1 1/2	60

Gijon 12 de Junio de 1862.—El Administrador, Vicente Carbonell.